

Expediente: **26/22-I1**

Carátula: **MOLINA MARIA JOSEFA C/ SIRLUPU ESCUDERO SERGIO DANIEL S/ COBRO DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **07/11/2022 - 05:09**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 26/22-I1



H20441386600

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

274TOMO

2022

JUICIO: MOLINA MARIA JOSEFA c/ SIRLUPU ESCUDERO SERGIO DANIEL s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 26/22-I1

CONCEPCION, TUCUMÁN 04 de noviembre de 2022.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: “**MOLINA MARIA JOSEFA c/ SIRLUPU ESCUDERO SERGIO DANIEL s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 26/22-I1**”, y

CONSIDERANDO:

En el presente incidente se presenta, el Dr. Pablo Agustín Rosales, por derecho propio, con domicilio digital N°20347653595, y en tal carácter inicia Incidente de Ejecución de Honorarios en contra de **SERGIO DANIEL SIRLUPU ESCUDERO, D.N.I N°27.751.110**, con domicilio en Larrea N°872, San Miguel de Tucumán, por la suma de **\$91.851.- (Pesos: noventa y un mil ochocientos cincuenta y uno)**, con más sus intereses, gastos y costas.

Que sustenta su pretensión en auto regulatorio de honorarios firme, de fecha 22.06.2022, obrante en autos, conforme consulta efectuada por la suscripta en el sistema SAE.

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 25.10.2022, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Que el auto regulatorio de honorarios, es título ejecutorio cuyo cumplimiento coactivo debe solicitarse a través del proceso de ejecución de sentencia, coforme art. 24 LA.-

Que en consecuencia corresponde, sin más trámite, dictar sentencia de trance y remate.

En cuanto al interés que debe adicionarse al capital, corresponde aplicar la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina. Así lo resolvió la CSJT, con fecha 11/02/15, en los autos caratulados "Alvarez Jorge Benito s/Prescripción Adquisitiva- Inc. de Regulación de Honorarios", al expresar: "(...) atento a la especial naturaleza del crédito ejecutado, que funciona como remuneración personal del trabajo profesional (art. 1 ley 5480), el mismo reviste carácter alimentario (Conf. CSJT- Sent. n° 361-21/05/12) por lo que corresponde se devengue con tasa activa del Banco de la Nación Argentina en sus opciones de descuentos de documentos de la mora al efectuar el pago (...)".

Por ello y atento a lo dispuesto en los arts, 484, 485 inc. 3°, 105 y 550 del CPCCT,

RESUELVO:

I°)- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **PABLO AGUSTIN ROSALES** en contra de **SERGIO DANIEL SIRLUPU ESCUDERO, D.N.I N°27.751.110** hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de los honorarios regulados **\$91.851.- (PESOS: NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO)** con más gastos, costas e intereses. Los intereses se calcularán con la tasa de interés activa que utiliza el Banco de la Nación Argentina en sus opciones de descuentos de documentos a 30 días, desde el vencimiento de la obligación hasta su efectivo pago.

II°). COSTAS: al demandado vencido por ser ley expresa (art. 105 y 550 CPCCT).

III°) RESÉRVESE pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.-

HÁGASE SABER

FIRMADO DIGITALMENTE POR DRA. IVANA JACQUELINE E. MOCKUS, JUEZ ANTE MI, DR. FERNANDO L. FILGUEIRA SECRETARIO.-

Actuación firmada en fecha 04/11/2022

Certificado digital:

CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.